Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

VII. Casos paradigmáticos de violaciones graves a derechos humanos

1. Las ejecuciones extrajudiciales. Salvador Corral García e Ignacio Olivares Torres

Si bien ésta fue una práctica común durante la Guerra Sucia, quizás el caso más emblemático fue el asesinato de dos miembros de la Dirección Nacional de la Liga Comunista 23 de Septiembre, Salvador Corral García e Ignacio Olivares Torres. Ambos fueron detenidos, a finales de enero de 1974, por agentes de la Policía Judi-cial Federal en Mazatlán, Sinaloa. De inmediato fueron entregados a la DFS (poli-cía política), según la práctica habitual, donde fueron interrogados, torturados de manera sádica y finalmente asesinados. El cuerpo de Salvador Corral fue abando-

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

nado cerca de la residencia del empresario Eugenio Garza Sada (quien había sido muerto en un intento de secuestro en septiembre de 1973), en Monterrey.

Por su parte, el cadáver de Olivares Torres fue abandonado a unas cuadras de la residencia de un empresario jalisciense quien también había sido victimado por miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre (Fernando Aranguren). Fue ostensible el retorcido "tributo de desagravio" que desde el centro de poder del Estado mexicano se rendía, a través de la acción criminal de sus fuerzas antisubversivas, a las familias de los empresarios victimados: ojo por ojo y diente por diente, como en la Biblia del Antiguo Testamento. En su momento, la autoridad negó toda participación en el crimen, deslizando la idea de que pudo haber sido una venganza de los "guardias blancas" de los empresarios.[133]

Sin embargo, la CNDH encontró en los archivos de la DFS la notificación que da "a la superioridad" el entonces director de la DFS, *Luis de la Barreda Moreno*, acerca de la detención, en Mazatlán, Sinaloa, de los referidos militantes por la Policía Judicial Federal y de que éstos ya se encontraban en poder de la propia DFS. Otra nota de la misma dependencia registra que ambos dirigentes "están siendo interrogados" en sus instalaciones. Pocos días después, un simple boletín de la corporación policiaca da cuenta de la aparición de los cadáveres de los detenidos, uno en Monterrey y el otro en Guadalajara. ¡Cómo si la DFS y su director no hubieran tenido nada qué ver con el asunto![134] ¡Como si sus propios comunicados oficiales no tuvieran ningún valor ni sentaran precedente alguno! (Volveré sobre este tema).

2. La política de desaparición forzada. Ignacio Salas Obregón

El caso de Ignacio Salas Obregón no fue la primera desaparición forzada durante esta etapa, pero sí uno de los más emblemáticos, entre otras razones, porque su caso inaugura esta política. Ignacio era el principal dirigente de la Liga Comunista 23 de Septiembre, y fue detenido, herido, el 25 de abril de 1974, durante un enfrentamiento con policías municipales de Tlalnepantla, Estado de México. La investigación de la CNDH encontró que en esta primera etapa Salas Obregón "se encontraba internado (bajo seudónimo) en la sala de terapia intensiva del sanatorio Valle de Ceylán… en recuperación de las heridas que recibió en el enfrentamiento". Otro documento de la DFS establece que la persona detenida "aceptó ser Ignacio Salas Obregón". Dice el archivo que el detenido se niega a proporcionar datos más específicos sobre su militancia clandestina, "que por lo demás se considera

[133] G. Hirales M., *Memoria de la guerra de los justos*, México, Cal y Arena, 1996, p. 71.
[134] G. Hirales M., "Los desaparecidos de la Guerra Sucia", p. 36, mimeografiado.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

que no es conveniente que los externe en el cuarto que ocupa en el Hospital Civil de Tlalnepantla, en virtud de que éstos serían conocidos por médicos, enfermeras y elementos de la policía preventiva que se encuentran vigilándolo".[135]

El 6 de mayo de ese año, el entonces Director Federal de Seguridad, Luis de la Barreda Moreno, elaboró un oficio en el que daba cuenta de que "el día de hoy se tomó declaración a Ignacio Arturo Salas Obregón". Igualmente, se localizó en los archivos de la DFS la declaración rendida por el propio Salas Obregón, fechada el 6 de mayo de 1974, la que inicia: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 1.30 horas del día seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, fue presentado en esta oficina el que dijo llamarse Ignacio Arturo Salas Obregón", etcétera.[136]

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos consigna que, ya en la *ficha personalizada* de Salas Obregón, empiezan a manifestarse los signos (que después se generalizarán) de una estrategia de la autoridad responsable para auto fabricarse coartadas, en el sentido de que, habiendo numerosos documentos oficiales y semioficiales que acreditan que esta persona, Ignacio Salas Obregón, estuvo en poder de las autoridades y, en especial, de la Secretaría de Gobernación (a través de la DFS), ahora "se desconoce su paradero". Y dice "Las corporaciones policiacas (¿qué corporaciones?) lo tienen como prófugo, pero se supone (¿quién supone?) que este sujeto (*sic*) murió el 25 de abril de 1974, y que fue inhumado clandestinamente por otros miembros de ese grupo".[137]

La CNDH, evidentemente, no se tragó el anzuelo, y afirma: "se atribuye a la extinta Dirección Federal de Seguridad la desaparición forzada de… Ignacio Arturo Salas Obregón, en virtud de que la última noticia que se tiene de su paradero es la del día 15 de mayo de 1974, cuando se encontraba siendo interrogado por elementos de la citada autoridad".

Por lo que, concluye la CNDH, "la versión de que murió en un enfrentamiento armado carece de veracidad".[138] En otras palabras, son mentiras puras y duras de los verdugos y sus jefes para tender un tenue velo de oscuridad sobre sus crímenes.[139]

---

[135] G. Hirales Morán, "El informe de la CNDH y los desaparecidos de la Guerra Sucia", inédito, p. 38.
[136] Exp. 11-235-74, H-107 L-22 AGN.
[137] http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf, p. 1,083.
[138] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf
[139] Este artilugio de la DFS ya había sido notado por Sergio Aguayo, quien en *La Charola* da cuenta de al menos 11 casos de detenidos que luego fueron desaparecidos, y cuyos archivos fueron modificados a posteriori por órdenes de Miguel Nazar Haro, *op. cit.*, pp. 193 y ss.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Así, la práctica de las desapariciones no empezó casual ni aleatoriamente, sino que fue la manifestación de *una decisión política* tomada discretamente en el centro del poder, consistente en el aniquilamiento a toda costa y por encima de cualquier legalidad de las organizaciones armadas y de sus dirigentes y militantes. A partir de la desaparición de Salas Obregón, prácticamente ningún dirigente ni cuadro medio de la Liga fue presentado ante el Ministerio Público ni ante el juez, con la excepción de Miguel Ángel Torres Enríquez, excepción que se justificaba por estar acusado de ser uno de los autores materiales de la muerte de Eugenio Garza Sada, y teniendo el gobierno de Luis Echeverría la necesidad política de justificar, ante los empresarios regiomontanos, su desvinculación de este suceso. Otra excepción fue el caso de Wenceslao José García (a) Sam, quien, siendo miembro de la dirección nacional de la Liga y el responsable de esa organización en Oaxaca, fue enviado a la cárcel de Lecumberri en 1974. Y posteriormente de ahí se le desapareció.[140]

3. Caso Jesús Piedra Ibarra

El caso Piedra Ibarra fue paradigmático por varias razones, pero la principal, sin duda, por la larga e infatigable lucha de su madre, Rosario Ibarra de Piedra, para localizarlo.[141]

La CNDH encontró en los archivos del CISEN/DFS un oficio del 19 de abril de 1975, mediante el cual la delegación de la DFS en Nuevo León informa, al entonces Director Federal de Seguridad (Luis de la Barreda Moreno), de "la detención e interrogatorio de Jesús Piedra Ibarra (a) *Rafael* […]. En el interrogatorio que se le ha hecho hasta el momento… dice que es miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre y que su comando lo forman Héctor Torres González (a) Mario; Edmundo Medina Flores (a) Arturo, Eufemia Belem Almanza Villarreal (a) Dolores y *Joaquín*…".[142]

En el caso de Piedra Ibarra también se ensaya el truco de querer hacerlo aparecer como muerto o "gravemente herido" en una fecha anterior o posterior a la de su detención. Sin embargo, aquí los datos y testimonios son tan abundantes como en el caso de Salas Obregón. Con un agravante: la CNDH había logrado ubicar, en la primera etapa de una investigación sobre desaparecidos (1990-92), a tres testigos directos, participantes en los hechos que dieron origen a la desaparición de Je-

[140] G. Hirales M., "Los desaparecidos de la Guerra Sucia", *op. cit.*, p. 51.
[141] Rosario Ibarra de Piedra, https://es.wikipedia.org/wiki/Rosario_Ibarra_de_Piedra.
[142] EXP. CNDH/PDS/90/NL/N00062.000, p. 1,016

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

sús Piedra. Uno de ellos, Juventino Romero Cisneros, relata que, como agente de la Policía Judicial del estado de Nuevo León, *comisionado* a la DFS, participó personalmente en la detención de Piedra Ibarra, en el centro de la ciudad de Monterrey. Otro policía judicial de Nuevo León, César Manuel Garza Espinoza, y el dueño del rancho donde Jesús Piedra fue interrogado, Jesús González González, rindieron testimonio en sentido semejante al de Romero Cisneros. Incluso Garza Espinoza relata que Ricardo Condell Gómez, delegado de la DFS en Nuevo León, les dijo a los agentes que habían intervenido en la captura de Piedra Ibarra: "muchachos, los manda felicitar el señor Miguel Nazar Haro y mañana mismo viene…".[143]

Por ello, continúa el Informe de la CNDH, "se atribuye a la extinta Dirección Federal de Seguridad la desaparición forzada del señor Jesús Piedra Ibarra, en virtud de que la última noticia de su paradero es que se encontraba siendo interrogado por la mencionada autoridad el día 19 de abril de 1975, fecha a partir de la cual no se cuenta con otro registro oficial de su paradero…".[144]

En este caso también se trató de desvanecer la responsabilidad del Director Federal de Seguridad, sin embargo, existe en los archivos un "oficio original en el que Luis de la Barreda Moreno le informaba (a Miguel Nazar Haro) que la DFS tenía en su poder a Jesús Piedra Ibarra".[145] Este mismo hecho lo consigna el periodista Miguel Ángel Granados Chapa en su columna de *Reforma*, "Plaza Pública", el 27 de febrero de 2004. También se encontraron dos oficios firmados por Ricardo Condell, jefe de la "estación" de la DFS en Nuevo León, donde le informa a su superior, Luis de la Barreda Moreno, primero de los resultados del interrogatorio preliminar a Jesús Piedra Ibarra, y luego de los resultados de los cateos a las "casas de seguridad" que el detenido reveló.[146]

Por lo que, concluye la CNDH:

> El estudio y análisis de las evidencias antes mencionadas llevan a concluir que la actuación de la extinta Dirección Federal de Seguridad –a quien se acredita responsabilidad por haber vulnerado los derechos humanos del señor Jesús Piedra Ibarra, al quebrantar el Estado de Derecho en la forma precisada–, le conculcó al agraviado el derecho a gozar de las prerrogativas que como ser humano le corresponden, en particular quedó acreditada la violación al derecho a la seguridad jurídica y defensa, así como a gozar de una vida digna en estado de plena libertad, máxime que de las constancias precisadas con antelación no se desprendió que

[143] *Ibid.*
[144] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf., p. 1,016.
[145] S. Aguayo, "Lo que falta", *Reforma*, 25 de febrero de 2004.
[146] Nota de Raúl Monge, "Inminente la detención de Miguel Nazar Haro", *Proceso*, 9 de diciembre de 2003.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

> existiera alguna causa legal ni determinación judicial que autorizara la limitación de esos derechos.[147]

4. Caso Alicia de los Ríos

Alicia de los Ríos Merino fue una militante de la Liga Comunista 23 de Septiembre que pudiéramos llamar emblemática. Se integró a la Liga muy poco después de su fundación, a principios de 1973, cuando ella era muy joven, y se convirtió en una de las principales dirigentes regionales de esta organización en Chihuahua. En la etapa de la descomposición, cuando empezaron las acusaciones ideologizadas y los deslindes, fue expulsada por "desviaciones pequeñoburguesas", pero ella encontró el modo de reincorporarse a lo que quedaba del grupo armado.

Es emblemática, además, porque en torno a su persona se ha tejido una serie de historias y rumores llenos de fantasía, que lindan con la leyenda, pero con poco asidero en la realidad (por ejemplo, la versión de que tuvo un hijo en la cárcel clandestina, sostenida entre otros por Sergio Aguayo). También porque es uno de los casos en que existen más testimonios que acreditan no sólo su desaparición, sino también los lugares donde estuvo en esa condición. Según la queja presentada por el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, Alicia de los Ríos fue detenida en marzo de 1978 por elementos de la Brigada Blanca.

Entre los documentos que encontró la CNDH en los archivos del Cisen, está uno del 5 de enero de 1978, por medio del cual el entonces Director Federal de Seguridad (Javier García Paniagua) informó lo siguiente:

> Como resultado de diversas investigaciones que desde hace varios días se ha estado llevando a cabo por agentes de esta Dirección Federal de Seguridad y de la Brigada Especial (Brigada Blanca), durante ayer en la noche y el día de hoy, en dos enfrentamientos que con miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre se han sostenido, se encuentran detenidos cuatro elementos de ese grupo subversivo y otros tres de ellos resultaron muertos [...], se logró la captura de Alicia de los Ríos Merino (a) 'Susana', responsable del llamado 'Comité Militar' de la Liga Comunista 23 de Septiembre, grupo dedicado a la preparación y realización de acciones subversivas. Esta mujer ha confesado que tanto ella como el occiso (César Antonio Salís Rodríguez) participaron en la tentativa de secuestro en contra de la señora Margarita López Portillo y Pacheco, el 11 de agosto de 1976.[148]

[147] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf., p. 1,016.
[148] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf., p. 1041.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Hasta aquí, se puedan acreditar al menos cuatro elementos verificables:

> a) Que Alicia de los Ríos efectivamente fue detenida (herida) alrededor del 5 de enero de 1978, en el curso de varios enfrentamientos armados entre efectivos de la Brigada Blanca (o Brigada Especial) y la DFS, por un lado, y miembros de la Liga Comunista 23 de Septiembre, por el otro (Brigada Roja). Ello se acredita tanto por la información obtenida de los archivos de la DFS, como por la denuncia de sus familiares y del comité Eureka.
>
> b) Que tras su detención fue interrogada "exhaustivamente" por elementos de la DFS.
>
> c) Que menos de un mes después de su detención, apenas recuperada de sus heridas, se le hacía participar en "patrullajes" con elementos de la DFS y de la Brigada Blanca, para que les mostrara los domicilios de casas de seguridad, etcétera, de la organización clandestina.
>
> d) Que al menos hasta marzo de 1978 se le utilizaba para establecer la identidad ("reconocimiento") de miembros de la Liga que habían sido recientemente detenidos.

En el documento del 5 de enero, el director de la DFS, Javier García Paniagua, informa a la superioridad de la captura de Alicia de los Ríos Merino, además de José Hugo González García, Leticia Galarza Campos, y Alejandro Mares Montaño (todos desaparecidos).

5. Caso Wenceslao José García, El Sam

Un caso de excepción. A diferencia de Jesús Piedra Ibarra o de Ignacio Salas Obregón, Wenceslao José García es uno de los desaparecidos menos conocidos, a pesar de que llegó a ser miembro de la Coordinadora Nacional de la Liga Comunista 23 de Septiembre. Originario de Oaxaca y de raíces indígenas, el Sam fue uno de los estudiantes mexicanos que, bajo las siglas "del Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR), recibió entrenamiento político-militar en Corea del Norte. Posteriormente, ya como miembro de la dirección del grupo MAR-23 de Septiembre, participó en la fundación de la Liga Comunista 23 de Septiembre, en marzo de 1973, en Guadalajara, Jalisco.

El Sam fue detenido el 11 de octubre de 1974, en el curso de un enfrentamiento armado entre un comando de la Liga y una patrulla de la policía preventiva, en la Ciudad de México. Gravemente herido, fue trasladado al Hospital Central Militar, y posteriormente enviado a la Cárcel Preventiva del Distrito Federal. Dentro de los archivos del CISEN, la CNDH encontró la identificación personal del Sam, la cual señala que éste fue

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

> detenido en noviembre de 1974 y consignado por los delitos de (ojo) lesiones contra agentes de la autoridad, disparo de arma de fuego, resistencia a particulares y daño en propiedad ajena. El 5 de septiembre de 1975 –prosigue el documento citado– [el Sam] obtuvo su libertad al pagar una fianza de 2,000 pesos, fijada por el juez 11 de lo penal con boleta 120856, desconociéndose su paradero.

El Sam era, según la propia ficha de identificación de la DFS, "comandante militar (*sic*) de la guerrilla rural que actuaba en Guerrero, siendo responsable del Comité Político Genaro Vázquez. Miembro de la Liga Comunista 23 de Septiembre, Comandante de la Brigada Emiliano Zapata".

Recapitulemos: el Sam fue detenido en medio de un enfrentamiento a balazos, en el que salieron heridos, además de él mismo, tres agentes de la policía preventiva del Distrito Federal. Estuvo en el Hospital Central Militar y luego en Lecumberri. Los delitos por los que se le acusaba eran graves: "lesiones contra agentes de la autoridad, disparo de arma de fuego, resistencia de particulares y daño en propiedad ajena". Explícitamente el juez le había dicho que no podía gozar del beneficio de la libertad bajo fianza, ¿y así quería la DFS que se creyera su versión de que el Sam "salió libre bajo fianza de 2,000 pesos"?

La hermana de El Sam. En diciembre de 1974, María José García, hermana de El Sam, recibió una carta de éste, en la que le comunicaba que se encontraba preso en Lecumberri y le pedía que fuera a visitarlo. Venciendo sus temores (ella era una persona sin instrucción, que laboraba como trabajadora doméstica en el Distrito Federal) María José acudió a visitar a su hermano, quien además de comunicarle que no tenía derecho a salir bajo fianza, ["lo único que me comentó es que no tenía derecho a libertad bajo fianza"] le pidió dinero para "pagar la fajina", pues debido a las heridas de bala que tenía no podía hacerla personalmente, y si no pagaba era sometido a duras golpizas por el mayor de la crujía en la que se encontraba. La hermana a duras penas podía conseguirle ese dinero.

Cuenta María José que:

> en el mes de agosto de 1975, al presentarme a Lecumberri a visitar a Wenceslao, unos compañeros internos me comunicaron que cuatro días antes unas personas, al parecer de la policía, se llevaron a Wenceslao, pero que no me preocupara, porque ya se habían dado casos en que se llevaban a las personas para interrogarlas y después de varios días las regresaban; sin embargo, al preguntar por Wenceslao en las oficinas del penal, me informaron que mi hermano había salido en libertad bajo fianza, cosa que me extrañó, y la externé a quien me daba la información, ya que los únicos que podrían haber tramitado la fianza eran mis familiares, sin em-

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

> bargo, no contamos con el dinero (suficiente) para realizar tal trámite (ello suponiendo que se les hubiera informado que tal posibilidad de obtener su libertad era posible, lo cual no ocurrió).

Además, a la hermana le dijeron en las oficinas del penal que "un empresario de Guadalajara había pagado la fianza", lo cual no podía ser sino una burla sabiendo que, después de los de Monterrey, muchos empresarios de Guadalajara se contaban entre los más acérrimos y públicos partidarios de la aniquilación, a sangre y fuego, de la guerrilla y en particular de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

Durante el tiempo que lo estuvo visitando en la cárcel, la hermana del Sam fue hostigada por elementos policiacos con el propósito explícito de que dejara de visitarlo. Finalmente, en 1994 la CNDH pidió una copia certificada, completa y actualizada, del proceso penal número 306/74, de Wenceslao José García, pero la respuesta fue que "a pesar de haber realizado una búsqueda minuciosa, no ha sido localizado el paquete en el cual se encuentra dicho expediente", es decir, también los expedientes podían ser *desaparecidos*, cuando así convenía.

En sus conclusiones sobre este caso particular, la CNDH dice que:

> del estudio y valoración de las evidencias que han quedado precisadas en el capítulo que antecede, sólo aparecen algunos indicios que por sí mismos resultan insuficientes para que esta Comisión Nacional pueda emitir el pronunciamiento correspondiente; dado que, si bien es cierto que no se pudo acreditar la desaparición forzada en el presente caso, cierto es también que esa circunstancia no implica que ello (la desaparición) no hubiera ocurrido, toda vez que esa violación a derechos humanos se caracteriza porque los responsables de la misma suelen no dejar rastro que permita a la justicia actuar en su contra.[149]

Hubiera sido bueno que la CNDH explicara, en su momento, cómo fue ese "estudio y valoración" de las evidencias, y por qué éstas resultaron "insuficientes". Otro misterio que la CNDH añade al de la misma desaparición.

Otros elementos de prueba. Sin embargo, existen otros elementos que permiten sustentar al menos la sospecha de que, en efecto, Wenceslao José García fue víctima de desaparición forzada. Algunos de estos elementos son deductivos, por ejemplo, a partir de abril de 1974, ningún dirigente de la Liga que haya sido detenido, fue posteriormente consignado ante el Ministerio Público y ante el juez, con dos excepciones notables: Miguel Ángel Torres Enríquez y Wenceslao José García. En el caso de Torres Enríquez la razón de su consignación es muy evidente: estaba

[149] http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

acusado de haber sido quien disparó contra Eugenio Garza Sada en el intento de secuestro que culminó con la muerte del empresario, el 17 de septiembre de 1973. Para el gobierno de Echeverría era vital mostrarle a la familia Garza Sada –y por su conducto al empresariado regiomontano y nacional–, que su Gobierno no había tenido nada que ver con ese atentado. La prueba viva de ello era la consignación ante el Ministerio Público de dos personajes que participaron directamente en el comando que intentó el secuestro: Elías Orozco Salazar, en octubre de 1973, y Miguel Ángel Torres Enríquez, en diciembre de 1974.

Pero el caso de Wenceslao José García no cubría evidentemente estos requisitos; entonces, ¿por qué él sí fue consignado? Mi opinión es que se trató de un descuido. Después, cuando se dieron cuenta de quién era en realidad *el Sam*, fueron por él a Lecumberri con dos objetivos: obtener más información frente a nuevos hechos de violencia, y castigarlo por pertenecer a la dirección de la Liga. El hecho de que a la hermana le hayan dicho, a finales de agosto de 1975, que el Sam ya estaba libre (presumiblemente lo habían desaparecido la tercera semana de agosto), mientras que el supuesto auto de libertad se le otorgó el 5 de septiembre de ese año, induce a pensar, para quien conoce someramente los entretelones y los métodos de la Guerra Sucia, que muy probablemente el Sam fue asesinado una o dos semanas antes de su supuesta libertad.

Ello se confirmaría –el asesinato de Wenceslao– por un elemento adicional que parece salido del inconsciente de la Dirección Federal de Seguridad. Se trata de un listado encontrado en los archivos de la DFS, donde aparecen los nombres de miembros de la Liga "que han muerto" hasta el 16 de julio de 1977: se menciona a Ignacio Salas Obregón, Jesús Piedra Ibarra, Simón José García (hermano de Wenceslao), Antonio Gallangos Cruz, Leonardo Jiménez Alvarado, José de Jesús Corral García, Lázaro Torralba Álvarez y Wenceslao José García ¿Cómo sabía la DFS que dichos miembros de la Liga habían muerto, si no cayeron en enfrentamientos ni sus cuerpos fueron reclamados por sus familiares? ¿Cómo lo supo cuando todos, con la supuesta excepción de Wenceslao, fueron en su momento reclamados como desaparecidos, después de haber sido detenidos ilegalmente por corporaciones policíacas igualmente ilegales? ¿De dónde saca la DFS tanta certeza? Sólo hay una explicación creíble: lo sabían porque ellos los asesinaron. No se me ocurre otra respuesta.

Más recientemente se ha conocido el testimonio de Alberto Ulloa Bornemann, ex integrante de la Liga Comunista Espartaco, desaparecido, torturado y sujeto a proceso penal en 1974. En un libro presentado el 10 de junio de 2004, *Sendero de tinieblas*, y en declaraciones a la prensa, Ulloa da testimonio de lo que vio y supo en sus tiempos de desaparecido y luego como preso en Lecumberri. A él le consta

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

la desaparición de Javier Gaytán Saldívar (pues fueron detenidos juntos y Gaytán nunca fue presentado), la de Ignacio Salas Obregón y la de Wenceslao José García, quien "se enfrentó él solo a la policía en las inmediaciones del Parque Hundido... Lo dejaron como coladera –dice Alberto–, aunque no murió; en el hospital militar fue atendido y salvó la vida. De ahí fue llevado a las instalaciones subterráneas del Campo Militar y al día siguiente que llegó lo torturaron de una manera horrible, los escuchábamos los tres, Gaytán, un joven que se llamaba Luis y yo".

Ulloa pensó que a Wenceslao José lo habían matado en la tortura, y para su sorpresa se lo encontró en Lecumberri, "maltrecho, sin varios centímetros de intestino...Pero de ahí desapareció un buen día, que dijeron lo llevaban a los juzgados". Una prueba más.[150]

6. Caso José Alfredo Medina Vizcaíno. (O regreso de la casa de los muertos)

El caso de José Alfredo Medina Vizcaíno es digno de interés por varios motivos, el principal es que es uno de los pocos desaparecidos que pudo "regresar". Es decir, Medina Vizcaíno pasó de la condición de desaparecido a la de preso formal en la penitenciaría de Chihuahua, por ello no aparece en la lista de la CNDH.

¿Cómo ocurrió tal situación? Aún no está claro por qué, después de pasar varios meses desaparecido, y de haber sido testigo directo de muchas situaciones que la Dirección Federal de Seguridad y la Brigada Blanca hubieran preferido que no se conocieran, Medina Vizcaíno fue consignado ante el Ministerio Público y posteriormente encarcelado en Chihuahua, la capital. Sólo podemos especular que su caso se volvió excepcional gracias a posibles vínculos familiares con personajes del gobierno local o federal, y que por ello se habrían movido "palancas" para lograr su aparición.

De hecho, él formó parte de un grupo de bisoños militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre que fueron desaparecidos casi al mismo tiempo, (a finales de mayo de 1978) entre los que se encontraban también Florencio Coronel Chavarría y Reyes Ignacio Herrera Aguirre.

En cuanto a los testimonios de su detención, todos son indirectos, pues se le relaciona con la detención de Coronel Chavarría y de Reyes Herrera Aguirre. Así aparece en el informe de la CNDH en el oficio, del 24 de mayo de 1978, a través del cual un agente de la DFS comunica al director de esa corporación que "posteriormente a las 17:30 horas se detuvo a Florencio Coronel Chavarría... Se hace notar que

[150] Alberto Ulloa B., *Sendero en tinieblas*. México, Ediciones Cal y Arena, 2004.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

a (Reyes) Herrera Aguirre y a Coronel Chavarría, por la premura del tiempo tuvo que detenérseles en sus respectivos domicilios, ante la presencia de sus familiares...".

Igualmente, en los archivos de la DFS se encontró un oficio del 26 de mayo de 1978, dirigido al entonces director de esa corporación, en el que aparece el interrogatorio realizado a José Alfredo Medina Vizcaíno, el cual confiesa que "se hicieron acompañar para cometer el homicidio (de un policía) por Florencio Coronel Chavarría (a) "Lencho", quien manejó el automóvil y por Alfonso Santiago Medina Vizcaíno, hermano del interrogado...".

En el testimonio rendido por el propio José Alfredo Medina Vizcaíno desde la cárcel de Chihuahua, señala que:

> el lunes 28 de mayo de 1978 fuimos sacados de ahí y fuimos llevados al campo de concentración militar (*sic*) para ser encerrados en un subterráneo en donde había muchas celdas pequeñas, semejaban jaulas, en donde se encontraban muchos camaradas guerrilleros de diferentes partes del país [...] a Florencio Coronel y a "Tío Carlos" (Reyes Herrera Aguirre) los dejaron en el subterráneo, ahí perdí todo contacto con ellos.

Después, Medina Vizcaíno fue trasladado a Guerrero, a la base aérea militar de Pie de la Cuesta, junto con Alicia de los Ríos y otros detenidos. A mediados del mes de junio de 1978, Medina Vizcaíno es llevado de regreso al Campo Militar número 1, "y a ella (Alicia) –dice– ignoro para dónde (se la llevaron)". Posteriormente, José Alfredo Medina Vizcaíno es consignado ante un juez en Chihuahua, donde rinde su testimonio jurado. En él identifica (por medio de fotografías) haber visto en prisiones clandestinas a Ramiro Salas Ramos, José Fernando López Rodríguez, José Barrón Caldera y a Carlos Alemán Velásquez, los dos primeros de Monterrey y los dos últimos de Sinaloa, todos militantes de la Liga Comunista 23 de Septiembre (y todos desaparecidos).

Él mismo da cuenta de posibles ejecuciones extrajudiciales en esa prisión militar, si bien no es muy preciso: "quedando muertos algunos de ellos (de los desaparecidos) desangrados, o por las torturas, o de la forma más simple, que era dándoles un balazo en la cabeza". No está claro si fue testigo directo de estos hechos, se los platicaron o los dedujo de la situación. Antes de llevarlos a Chihuahua para consignarlos ante el juez, cuando los sacaron del Campo Militar número 1, fueron conducidos a la sede de la Policía Judicial del Distrito Federal, donde los recibió Raúl Mendiolea Cerecedo, célebre jefe policiaco, quien los amenazó de que, si relataban lo que habían visto, "los iban a chingar", advirtiéndoles que "la muerte de cualquier persona relacionada con 'guerrillas' era por orden presidencial".

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/JZ3fJU

Otro rasgo peculiar del caso Medina Vizcaíno es el siguiente: cuando es consignado en Chihuahua, en la consignación se mencionan los nombres de quienes habían sido desaparecidos junto con él, "pero nunca fueron puestos a disposición de ningún juzgado", es decir, se trató de otra maniobra para tratar de encubrir una acción criminal de la policía política. Con la evidente complicidad del juez de la causa.[151]

7. Las mentiras del Procurador

En el caso de Florencio Coronel Chavarría, el Procurador General de la República, Oscar Flores Sánchez, le escribió una carta a monseñor Talamás Camandori, entonces obispo de Ciudad Juárez, en la que reconoce que "Coronel Chavarría había estado efectivamente detenido en México; no pudimos averiguar por qué autoridad; (investigamos) que había sido puesto en libertad; que algunas gentes lo habían visto en ésta...".

La carta es un modelo de la mentira y el cinismo oficiales de la época. O preguntémonos: ¿es concebible que todo un señor Procurador General de la República logre averiguar que alguien "estuvo detenido", pero no pueda saber quién –qué autoridad– lo detuvo ni dónde estuvo detenido? ¿Y cómo sabe el Procurador de la República que Coronel Chavarría fue "puesto en libertad", si no sabe quién lo detuvo [pues quien lo detuvo fue quien lo puso en libertad, en tanto no hay datos del debido proceso judicial, ¿no?]? ¿Y cómo es posible que diga que "algunas gentes lo habían visto en ésta [en la Ciudad de México] sin decir qué gentes, cuándo y dónde específicamente se le vio? Lo dicho, mentiras químicamente puras y por ello incoherentes que, sin embargo, en ese momento lograron su cometido: aplacar los cuestionamientos y posponer el momento de tener que decir la verdad (de hecho, Oscar Flores Sánchez –quien como gobernador de Chihuahua ordenó el asesinato de varios guerrilleros detenidos, en enero de 1972, entre ellos Diego Lucero–, como muchos otros, murió en olor de impunidad).[152]

[151] G. Hirales M., "Los desaparecidos de la Guerra Sucia", *op. cit.*, p. 83.
[152] Es el mismo Procurador quien dijo que en la liberación de Rubén Figueroa habían muerto 44 guerrilleros, cuando todos los testimonios indican que sólo murió uno, los demás fueron desaparecidos. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf, p. 1,110.

DR © 2017. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/